

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá variflorarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL**Circular.**

En el «Boletín Oficial del Estado» número 28, correspondiente al día 28 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«El Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se declaró nulos y sin valor, considerándose jurídicamente inexistentes, todos los acuerdos adoptados por los empresarios que entrañen elevación de los salarios mínimos señalados para su personal por Reglamentaciones o normas de trabajo, siempre que afecten a la totalidad o gran parte de las empresas de una rama o actividad en una provincia o localidad determinada, establece asimismo que, cuando por dichas empresas se trate de mejorar la retribución de su personal, habrán de formular la oportuna propuesta al Delegado de Trabajo jurisdiccionalmente competente, que las remitirán, con su informe y el de la Delegación sindical provincial, a la Dirección General de Trabajo.

Continuando el Gobierno en la dirección emprendida en dicho Decreto, se hace preciso exigir el mismo requisito de autorización del Ministerio de Trabajo en los casos en que individualmente por las empresas se proponga la elevación de salarios o la concesión o aumentos de pluses por carestía de vida u otra forma cualquiera que tienda al mismo fin, cuando afecte a todos los trabajadores de una categoría profesional, con objeto de evitar que dichos aumentos de retribuciones puedan dar lugar al fomento de operaciones de especulación, en las que tienen en ocasiones, a su vez, su origen, con evidente daño de la Economía nacional y del propio interés de los trabajadores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando una empresa en la que se ocupen normalmente cincuenta trabajadores, como mínimo, proponga conceder salarios superiores a los mínimos legales, pluses de carestía de vida o aumento de los mismos, o cualquier otra forma de remuneración que tienda al mismo fin, siempre que dichos aumentos afecten a los trabajadores de una categoría profesional, comunicarán dicho acuerdo a la Delegación Provincial de Trabajo jurisdiccionalmente competente por razón de territorio, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Trabajo, en el término de los diez días siguientes, con su informe y el de la Delegación sindical provincial.

Si en el término de sesenta días no contesta el Ministerio de Trabajo, se entenderá aprobado.

Artículo segundo. La aprobación oficial de los acuerdos adoptados por las empresas en materia de salarios, a que se refiere el artículo anterior, surtirá efectos desde la fecha en que hubiesen sido comunicadas las mencionadas propuestas a la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Administración Provincial**CIRCULAR**

Llega a conocimiento de este Gobierno civil la actuación en oficinas públicas de personas que, sin ejercitar sus propios derechos, ni hallarse legalmente autorizados para ello, se dedican a gestionar, promover y activar el despacho de negocios o asuntos administrativos, y como quiera que ésta es función específicamente atribuida por leyes y Reglamentos a los Gestores Administrativos titulados y colegiados que, además, se hallan al corriente en el pago de sus deberes tributarios y con el fin de cortar esta actuación abusiva de intruismo en un ámbito profesional que tiene debidamente limitadas y reglamentadas sus actividades, tengo a bien recordar lo siguiente:

Por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de noviembre de 1933, reformado por el de 7 de septiembre de 1935, se dictan las normas reglamentarias para la profesión de Gestor, siendo del caso recordar los siguientes preceptos contenidos en el citado Reglamento.

«Art. 5.º Los Colegios de Gestores Administrativos expedirán a cada Gestor, con derecho a servicio, un carnet de identidad que servirá para acreditar la personalidad del mismo, debiendo los funcionarios públicos exigir la exhibición de dicho documento a cada persona que, sin ser el propio interesado, pretenda realizar las funciones profesionales del Gestor Administrativo, cuidando de impedirlo a los que pudieran estar incurso en los casos previstos en el artículo 34 de este Reglamento.

Art. 34 Incurrirán en falta de clandestinidad los que habitualmente realicen actos propios de la profesión de Gestor Administrativo, sin cumplir los requisitos previstos, que para ellos se exige en virtud del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento de

estas disposiciones, el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos facilitará a los Centros Oficiales y oficinas públicas, avisos en sitio visible para general conocimiento y como advertencia de las responsabilidades en que pueden incurrir los contraventores, que, en su caso, serán sancionados reglamentariamente.

Lo que por la presente se hace público para el más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Tesorería de Hacienda

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 1.º de febrero próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza de las contribuciones e impuestos, correspondientes al primer trimestre del año actual, como igualmente los recibos correspondientes a utilidades préstamos, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus débitos, incurrirán en apremio del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Burgos 26 de enero de 1948. = El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

Segunda Zona de la Capital

Agés, día 14 de febrero

Arlanzón, 4

Arroyal, 13

Atapuerca, 8

Barrios de Colina, 10

Cardeñajimeno, 6

Cardeñuela Riópico, 15

Castrillo del Val, 6
 Celadilla Sotobrín, 10
 Cueva de Juarros, 12
 Fresno de Rodilla, 1
 Galarde, 14
 Gamonal de Riopico, 17
 Gredilla la Polera, 28
 Hontomín, 27
 Hurones, 19
 Ibeas de Jurrros, 16
 Marmellar de Abajo, 9
 Marmellar de Arriba, 9
 La Molina de Ubierna, 21
 Orbaneja Riopico, 15
 Palazuelos de la Sierra, 11
 Páramo del Arroyo, 9
 Quintanadueñas, 13
 Quintanaortuño, 7
 Quintanrapalla, 1
 Quintanilla Vivar, 18
 Las Rebolledas, 10
 Riocerezo, 19
 Ríostras, 5
 Robredo-Temiño, 2
 Rubena, 15
 Salgüero de Juarros, 12
 San Adrián de Juarros, 12
 Santa Cruz de Juarros, 12
 Santovenia de Oca, 14
 Sotopalacios, 7
 Sotragero, 9
 Tobes y Rahedo, 20
 Ubierna, 29
 Urrez, 4
 Villafría de Burgos, 20
 Villamiel de la Sierra, 11
 Villanueva Río Ubierna, 9
 Villarmero, 17
 Villasur de Herreros, 3
 Villaverde Peñahorada, 29
 Villayerno Morquillas, 20
 Villorobe, 3
 Zalduendo, 14
Zona 3.ª de la capital
 Albillos, día 10 de febrero.
 Arcos de la Llana, 6
 Ausines (Los), 7
 Avellanosa del Páramo, 23
 Buniel, 11
 Cabia, 10
 Carcedo de Burgos, 4
 Cardeñadizo, 4
 Cayuela, 10
 Celada del Camino, 12
 Celadas (Las), 6
 Cubillo del Campo, 13
 Estépar, 12
 Frandovinez, 11
 Hontoria de la Cantera, 13
 Hormaza, 17
 Hormazas (Las), 25
 Hornillos del Camino, 17
 Huérmeces, 8
 Isar, 17
 Lodoso, 18
 Mansilla de Burgos, 5
 Mazuelo de Muñó, 14
 Medinilla, 12
 Modúbar de la Emparedada, 2
 La Nuez de Abajo, 5
 Palacios de Benáyer, 18
 Pedrosa Río Urbel, 18
 Quintanilla Pedro Abarca, 7
 Quintanillas (Las), 9
 Quintanilla Somuño, 14
 Rabé de las Calzadas, 9
 Renancio, 5
 Revilla del Campo, 7

Revillarruz, 13
 Ros, 6
 Saldaña de Burgos, 3
 San Mamés de Burgos, 11
 San Pedro Samuel, 23
 Santa María Tajadura, 18
 Santibáñez, 11 y 12
 Sarracín, 3
 Susinos del Páramo, 1
 Tardajos, 9
 Tremellos (Los), 25
 Vilviestre de Muñó, 12
 Villagonzalo, 5
 Villagutiérrez, 17
 Villalvilla, 11
 Villariezo, 6
 Villarmentero, 18
 Villabieja de Muñó, 14
 Villorejo, 23
 Zumel, 5

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La), días 6 y 7 de febrero
 Aranda de Duero, 20 a 28
 Arandilla, 17
 Baños de Valdearados, 4 y 5
 Brazacorta, 16
 Caleruega, 6 y 7
 Campillo de Aranda, 16
 Castrillo de la Vega, 12 y 13
 Coruña del Conde, 17
 Fresnillo de las Dueñas, 9
 Fuentelcéspedes, 10 y 11
 Fuentenebro, 14 y 15
 Fuentespina, 10
 Gumiel de Hizán, 5, 6 y 7
 Gumiel del Mercado, 4 y 5
 Hontoria de Valdearados, 9
 Milagros, 17
 Oquillas, 20
 Pardilla, 21
 Peñalba de Castro, 16
 Peñaranda de Duero, 13 y 14
 Quemada, 10
 Quintana del Pidío, 8
 San Juan del Monte, 11 y 12
 Santa Cruz de la Salceda, 5
 Sotillo de la Ribera, 2 y 3
 Torregalindo, 9
 Tubilla del Lago, 11
 Vadocondes, 18 y 19
 Valdeande, 12
 Vid y barrios (La), 13
 Villalba de Duero, 1
 Villalbilla de Gumiel, 14
 Villanueva de Gumiel, 16
 Zazuar, 17 y 18

Zona de Belorado.

Alcocero de Mola, día 3 de febrero
 Arraya de Oca, 28
 Bascuñana, 7
 Belorado, 24, 25 y 26
 Carrias, 28
 Castil de Carrias, 29
 Castildelgado, 8
 Cerezo de Riotirón, 11 y 12
 Cerratón de Juarros, 29
 Espinosa del Camino, 6
 Eterna, 27
 Fresneda de la Sierra, 19
 Fresneña, 10
 Fresno de Riotirón, 13
 Garganchón, 18
 Ibrillos, 8
 Pineda de la Sierra, 28
 Puras de Villafranca, 26
 Pradoluengo, 19 y 20
 Quintanaloranco, 23

Rábanos, 17
 Rédecilla del Campo, 14
 Redecilla del Camino, 7
 San Vicente del Valle, 20
 Santa Cruz del Valle Urbión, 18
 Tosantos, 6
 Valmala, 17
 Viloría de Rioja, 9
 Villaescusa la Sombría, 28
 Villambistia, 6
 Villafranca Montes de Oca, 8
 Villagalijo, 20
 Valle de Oca, 4

Zona de Briviesca

Abajas, día 7 de febrero
 Aguas-Cándidas, 6
 Aguilar de Bureba, 15
 Bañuelos de Bureba, 25
 Barcina de los Montes, 9
 Barrios de Bureba, 17
 Bentretea, 2
 Berzosa de Bureba, 19
 Briviesca, 27, 28 y 29
 Busto de Bureba, 20
 Cameno, 22
 Cantabrana, 3
 Carcedo de Bureba, 4
 Cascajares de Bureba, 22
 Castil de Lences, 6
 Castil de Peones, 27
 Cillaperlata, 10
 Cornudilla, 14
 Cúbo de Bureba, 17
 Frías, 11 y 12
 Fuentebureba, 18
 Galbarros, 23
 Grisaleña, 29
 Hermosilla, 15
 Lences, 5
 Monasterio de Rodilla, 26
 Navas de Bureba, 18
 Oña, 7 y 8
 Padrones de Bureba, 5
 Parte de Bureba (La), 16
 Piérnigas, 21
 Pino de Bureba, 13
 Poza de la Sal, 9 y 10
 Prádanos de Bureba, 28
 Quintanabureba, 15
 Quintanaález, 21
 Quintanarroz, 8
 Quintanavides, 28
 Quintanillabón, 29
 Quintanilla San García, 14
 Reinoso, 22
 Rojas, 2
 Rublacedo de Abajo, 3
 Rucandio, 4
 Salas de Bureba, 11
 Salinillas de Bureba, 24
 Santa María del Invierno, 26
 Santa Olalla de Bureba, 27
 Solas de Bureba, 1
 Solduengo, 19
 Terminón, 1
 Vallarta de Bureba, 15
 Vegas (Las), 20
 Vid de Bureba (La), 23
 Vileña, 24
 Zuñeda, 16

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó, día 2 de febrero
 Bahabón de Esgueva, 3
 Cabañes de Esgueva, 26
 Castrillo de Solarana, 3
 Cebrecos, 14
 Ciadoncha, 25
 Cilleruelo de Abajo, 27
 Cilleruelo de Arriba, 20
 Ciuuelos de Cervera, 26
 Cogollos, 5
 Covarrubias, 23 y 24
 Cuevas de San Clemente, 3
 Fontioso, 5
 Iglesirrubia, 2
 Lerma, 27, 28 y 29
 Madrigal del Monte, 6
 Madrigalejo del Monte, 6
 Mahamud, 10
 Mazuela, 25
 Mecerreyes, 3
 Nebreda, 14
 Olmillos de Muñó, 25
 Peral de Arlanza, 9
 Pineda-Trasmonte, 20
 Pinilla-Trasmonte, 26
 Presencio, 25
 Puentedura, 10
 Quintanilla del Agua, 11
 Quintanilla de la Mata, 2
 Quintanilla del Coco, 23
 Retuerta, 23
 Revilla Cabriada, 4
 Royuela de Riofranco, 9
 Santa Cecilia, 4
 Santa Inés, 5
 Santa María del Campo, 24 y 25
 Santa María de Mercadillo, 26
 Santibáñez de Esgueva, 9

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Riopisuerga, días 16 y 17 de febrero.
 Balbases (Los), 26 y 27
 Barrio de Muñó, 3
 Belbimbre, 3
 Cañizar de los Ajos, 7

Santibáñez del Val, 23
Solarana, 17
Tejada, 23
Tordómar, 19
Tordueles, 14
Torrecilla del Monte, 13
Torrepadre, 9
Torresandino, 10
Tórtoles de Esgueva, 10
Valdorros, 5
Villafruela, 10
Villahoz, 16 y 17
Villalmanzo, 3
Villamayor de los Montes, 6
Villangómez, 7
Villaverde del Monte, 20
Zael, 23

Zona de Miranda de Ebro

Altable, día 9 de febrero
Ameyugo, 14
Bozoo, 17
Bugedo, 14
Condado de Treviño, 3, 4 y 5
Encío, 14
Miranda de Ebro, 20 al 28
Miraveche, 11
Orón, 16
Pancorvo, 9 y 10
Puebla de Arganzón (La), 6
Santa Gadea del Cid, 17
Santa María Ribarredonda, 12
Valluércanes, 7
Villanueva de Teba, 13

Zona de Roa.

Guzmán, Quintanamanvirgo y Anguix, día 10 de febrero.
Pedrosa, Villaescusa y La Horra, 11
Moradillo, La Sequera y Hontangas, 16
Adrada, Fuentemolinos y Fuente-cén, 17
Haza, Fuentelisendo y Valdezate, 18
San Martín, Nava y La Cueva, 19
Villovela, Olmedillo y Boada, 20
Hoyales, Berlangas y Mambrilla, 21
Villatuelda, Terradillos y Valcavado, 23
Roa, 24, 25 y 26

Zona de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, días 21 y 22 de febrero
Arauzo de Salce, 23
Arauzo de Torre, 23
Barbadillo de Herreros, 8
Barbadillo del Mercado, 4
Barbadillo del Pez, 6
Cabezón de la Sierra, 23
Campolara, 5
Canicosa de la Sierra, 18
Carazo, 16
Cascajares de la Sierra, 7
Castrillo de la Reina, 6
Castrovido, 15
Contreras, 8
Espinosa de Cervera, 24
Gallega (La), 4
Hacinas, 10
Hinojar del Rey, 20
Hontoria del Pinar, 17 y 18
Hortigüela, 27 y 28
Hoyuelos de la Sierra, 8
Huerta del Rey, 6 y 7
Jaramillo de la Fuente, 11
Jaramillo Quemado, 10
Jurisdicción de Lara, 13
La Revilla y Haedo, 7
Mambrillas de Lara, 15

Mamolar, 25
Monasterio de la Sierra, 13
Moncalvillo, 21
Monterrubio de Demanda, 8
Neila, 14
Palacios de la Sierra, 24 y 25
Pinilla de los Barruecos, 27
Pinilla de los Moros, 14
Quintanalará, 16
Quintanar de la Sierra, 19 y 20
Quintanarraya, 20
Rabanera del Pinar, 19
Regumiel de la Sierra, 17
Riocavado de la Sierra, 8
Salas de los Infantes, 28 y 29
San Millán de Lara, 18
Santo Domingo de Silos, 11 y 12
Tinieblas, 20
Torrelara, 19
Valle de Valdelaguna, 23 y 24
Vilviestre del Pinar, 21
VillaeSPA, 26
Villanueva de Carazo, 9
Villoruebo, 25
Vizcainos, 9

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, día 6 de febrero
Alfoz de Santa Gadea, 9
Altos (Los), 23 y 24
Arija, 11
Cernégula, 27
Escalada, 4
Gredilla de Sedano, 8
Masa, 6
Merindad de Sotoscueva, 16, 17 y 18.
Merindad de Valdeporres, 23 y 24
Moradillo de Sedano, 28
Nidáguila, 9
Orbaneja del Castillo, 4
Pesquera de Ebro, 17
Piedra (La), 16
Quintanalará, 18
Quintanilla-Sobresierra, 6
Sargentos de la Lora, 13
Sedano, 28
Tubilla del Agua, 5
Valdelateja, 7
Valle de Manzanedo, 26 y 27
Valle de Valdebezana, 18, 19 y 20
Valle de Zamanzas, 11

Zona de Villadiego

Acedillo, día 9 de febrero
Amaya, 16
Arenillas de Villadiego, 12
Barrio de San Felices, 11
Barrios de Villadiego, 14
Basconillos del Tozo, 5 y 6
Castrillo de Riopisuerga, 10
Coculina, 12
Cuevas de Amaya, 19
Cañizar de Amaya,
Guadilla de Villamar, 15
Humada, 10 y 11
Montorio, 7
Olmos de la Picaza, 6
Rebolledo de la Torre, 20 y 21
Rezmondo, 10
Salazar de Amaya, 17
Sandoval de la Reina, 5
San Quirce de Riopisuerga, 18
Santa María-Ananúñez, 18
Sordillos, 1
Sotovellanos, 17
Sotresgudo, 20
Tapia, 3
Tobar, 6

Urbel del Castillo, 8
Valcárceres (Los), 4
Valle de Valdelucio, 7 y 8
Villadiego, 22 y 23
Villalván de Treviño, 2
Villalbilla de Villadiego, 14
Villamartín de Villadiego, 24
Villamayor de Treviño, 1
Villanueva de Odra, 3
Villanueva de Puerta, 3
Villavedón, 4
Villegas, 17
Villusto, 19
Zarzosa de Riopisuerga, 10

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 8 de febrero.
Berberana, 10
Espinosa de los Monteros, 9, 10, 11 y 12.
Junta de la Cerca, 13 y 14
Junta de Oteo, 6 y 7
Junta de Traslaloma, 5
Jurisdicción de San Zadornil, 11
Junta de Río Losa, 12
Junta de Villalba de Losa, 9
Junta de San Martín de Losa, 8
Merindad de Cuesta Urría, 5 y 6.
Merindad de Montija, 16 y 17
Merindad de Castilla la Vieja, 23, 24 y 25
Merindad de Valdivielso, 13 y 14
Medina de Pomar, 27 y 28
Partido la Sierra en Tobalina, 19
Trespaderne, 1 y 2
Valle de Tobalina, 16, 17 y 18
Valle de Mena, 23, 24, 25, 26, 27 y 28
Villarcayo, 22

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2539

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Textil Nuño Rasura», en solicitud de autorización para instalar una industria de carácter textil, fabricación forrería y rayón en esta capital,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Textil Nuño Rasura», para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.^a Esta autorización es inde-

pendiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 28 de enero de 1948.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Valle de Mena

Ignorándose el paradero de los mozos Félix Alava Rozas, hijo de Luis y de Honorina; José Santo Domingo Arnáiz, hijo de Mariano y de Juliana, y Pablo Vallejo Cañive, hijo de Pablo y de Encarnación; naturales de este pueblo, hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, patronos o personas de quienes dependan, por el presente anuncio se solicita para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente, o por legítimo representante, el día 8 de febrero al cierre de listas y el 15 del mismo mes a la clasificación de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este anuncio se insertará en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de Reclutamiento vigente, ya que se ignora la actual residencia de los interesados, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.
Villasana de Mena 27 de enero de 1948.—El Alcalde, Basilio Gutiérrez.

Igual citación hace el Alcalde de Canicosa de la Sierra, respecto de los mozos Manuel García Martínez, Francisco López Fúnez, Teodoro de Pedro Chicote y Julián Ureta de Pedro.

El de Junta de Oteo, respecto del mozo Santiago Artundo Braceras. Y el de Villafria de Burgos, respecto del mozo Alfredo Muñoz Ignacio.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Canicosa de la Sierra 23 de enero de 1948.—El Alcalde, Odón Ayuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sedano y Pedrosa de Duero.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro***Requirimiento por domicilio ignorado*

Por el presente cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación, para que, en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este «Boletín», comparezcan en esta Recaudación a los fines de ser oídos con respecto al expediente ejecutivo que contra los mismos trámite, por débitos de los conceptos de Rústica, Urbana y Utilidades, tarifa 2.^a, de los años 1946 y 1947.

De acuerdo con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, e ignorado su domicilio, caso de no comparecer a efectos de señalarlo o designar representante legal que se entienda en las notificaciones que hayan de verificarse, se les apercibe que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al Estatuto de Recaudación, sin más notificaciones

*Deudores que se citan***Condado de Treviño**

Atilano Armentia Samaniego
Andrés Sáez Santu
Bernardino Pérez
Casimira Alegría
Eulalia García
Feliciano Ibisate
Isabel Alegría
Ignacio Fernández
Isabel Gamboa
José Echevarría
Juliana Montoya
Luis Estavillo
Lucrecia Gamboa
Luisa Meana
Miguel Ortiz de Latierra
Marcelino Sáez
Maximina Susaeta
Prudencia Gamboa
Pascual Suso
Simón Ladrera
Tomás Alegría
Teodoro Fernández
Teresa Fernández

Encío

Patricio Cauvilla (Hros.)

Miranda de Ebro

Alberto Cárcamo Busto
Antonia Ortiz Barrón
Alejandro Pérez Vadillo

Valluércanes

Catalina y Auxibia Marroquín
Esteban Corcuera Díez
Marciana Busto Pérez
Victoriano Busto Busto

Villanueva de Teba

Alejandro Bayona Alonso
Moisés Oviedo Samaniego
Teresa Eraña Martínez
Tomas Ruiz ne Austri
Basilio Casillas Oña
Bernardo Marroquín
Blas Ramos Cuasante
Bibiano Virumbrales Trepiana
Ciriacó González Baroja
Casilda Najarro Bodegas
Domiciano Quincoces Barredo
Dolores Ruiz de Lóizaga
Emiliano Fuente Arín
Esteban Martínez González
Efigenia Urruchi Ríos
Francisco-Javier Cavanillas Ceballos
Felisa Díaz de Lezana
Florentino y Emilia López
Isabel Cárcamo Busto
Inés Díaz de Lezana
José Zabando Presa
José Urruchi Angulo
Luciano Pérez Valderrama
Lucía Urruchi Bodegas
María-Soledad Lacalle Salazar
Macario Pérez Mijangos
Manuel Pérez Ramos
Manuel Valle Arbáizar
Martina Virumbrales Trepiana
Pedro Díaz de Lezana
Pascual Hierro Bodegas
Santiago Díaz de Lezana
Santos Montoya Suso
Severiano Valderrama Alonso
Venancio Gómez Peña
Cusilda Alvarez Dulanto
Francisco López Rmírez
Justo Blázquez de la Flor
Domingo Cantón
María Gómez
Santiago Armas

Miraveche

Amadeo Hermosilla López

Orón

Leonor Sabando Presa
Lorenzo Zárate López
Macario Pérez Mijangos
Paula Barahona Olano
Toribio Ruiz Barcina
Isidoro Barriocanal

Pancorvo

Adolfo Guzmán Sánchez
Caya Guzmán Armentia
Eleuterio Valderrama Díaz
Felipe Fernández Arciniega
Isidro Escribano Francés
Justo Castillo Ruiz
Martín Ortiz de Erive
María Rulio Miranda
Maximina Rasines Osúa
Nemesio Rasines Susaets
Piedad Ruiz Izquierdo
Rufina Osúa Morquecho
Simón Garrastacho Morquecho
Teodoro Leiva Barcina

Demetrio Ibáñez Valluerca
Francisco Foncea Torrecilla
Emilio A Clemente
Feliciano Fernández o Fabriciano
Fernández Mediavilla

La Puebla de Arganzón

Bernardino Pérez Montoya
Daniela Montoya Suso
Ildefonso Montoya Villanueva
María Ayala Ayala
María Ortiz de Iócano
Regino Echaurren Angulo
Tirso Lasarte Montes
Wenceslao Villapún Bengoa
Quiteria Fernández

Santa Gadea del Cid

Agapito Montejo Montejo
Dionisio Arín Uría
Emiliano Puente Arín

Eugenio Urruchi Gareña
Higinio Fontecha Barredo
Ladislao Frías González

Santa María Ribarredonda

Desiderio Zubiaga Fernández
Lucrecia López Cerazo
Marino Alonso González

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.**SUCURSALES Y AGENCIAS EN:**

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946.....	99.782.710'13 pesetas
En 31 de julio de 1947.....	109.237.048'45 »

INDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE ENERO ÚLTIMO

Número 1. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se amplía el término fijado para solicitar la concesión de los beneficios de la Ley sobre viviendas bonificadas.

Núm. 2. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera.

Núm. 3. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera. (Continuación).

Núm. 4. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera. (Conclusión).

Núm. 5....

Núm. 6. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado (rectificada) sobre modificación del artículo 12 de la Ley del Timbre.

—Idem id. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de enero próximo.

Núm. 7. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre coordinación de los transportes mecánicos terrestres.

Núm. 8. Gobierno Civil. Ley de

la Jefatura del Estado sobre coordinación de los transportes mecánicos terrestres. (Conclusión).

Núm. 9. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que se regulan los préstamos a la construcción de viviendas protegidas.

Núm. 10. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que se modifica la de 31 de diciembre de 1945 que fija la pensión mínima de retiro del personal del Ejército y de la Guardia Civil.

Núm. 11....

Núm. 12....

Núm. 13....

Núm. 14....

Núm. 15. Gobierno Civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado por el que se modifica el límite autorizado de la circulación fiduciaria.

Núm. 16...

Núm. 17....

Núm. 18. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se regula la campaña azucarera 1948-49.

Núm. 19. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y Vejez e invalidez.

Núm. 20....

Núm. 21...

Núm. 22....

Núm. 23....

Núm. 24....

Núm. 25....